

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano al hogar del señor Julio Cesar Cubillos y Leonor Mora, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras dentro del proceso de restitución y formalización de tierras identificado con radicado Nro. 2020-00046-01 y Radicado Interno No. 149-2022-02"

LA DIRECTORA EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en la Ley 1537 de 2012 y el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA es una entidad adscrita al Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto 3571 de 2011, y que el artículo 36 del mencionado Decreto, manifiesta que el Fondo continuara rigiéndose por lo establecido en el Decreto Ley 555 del 2003, y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que, de conformidad con el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003, es función del director ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda: "(...) *Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*"

Que, a su vez, el numeral 9 del artículo 3º del Decreto Ley 555 de 2003 establece que es función del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda: "9. *Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional*".

Que, en virtud de lo establecido en la Ley 1448 de 2011, la población reconocida como víctima tiene, como medida de reparación, el derecho a la restitución de tierras, entendida esta como la devolución del predio cuando haya sido despojado o abandonado a causa del conflicto armado.

Que, el señor Julio Cesar Cubillos identificado con cédula de ciudadanía nro. 5.847.720 y Leonor Mora identificada con cédula de ciudadanía nro. 49.687.585, iniciaron proceso de restitución y formalización de tierras por intermedio de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Dirección Territorial Cesar, por considerar vulnerado su derecho fundamental a la restitución de tierras. De dicho proceso tuvo conocimiento el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras con el radicado 2020-00046-01 y Radicado Interno No. 149-2022-02.

Que, la sentencia de fecha 17 de junio de 2024, emitida dentro del proceso identificado con radicado 2020-00046-01 y Radicado Interno No. 149-2022-02, por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, resolvió:

"5.1. ORDENAR la protección del derecho fundamental a la restitución de tierras abandonadas y despojadas a causa del conflicto armado interno favor de los señores Julio Cesar Cubillos y Leonor Mora sobre el inmueble ubicado en la Kra 3 # 11-05 ubicado en el corregimiento de Casacará del municipio de Agustín Codazzi (Cesar), identificado con F.M.I. 190-54548 del Círculo Registral

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano al hogar del señor Julio Cesar Cubillos y Leonor Mora, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras dentro del proceso de restitución y formalización de tierras identificado con radicado Nro. 2020-00046-01 y Radicado Interno No. 149-2022-02"

de Valledupar (Cesar), asociada a la cédula catastral N° 20013020000860018000."

"5.9. ORDENAR a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) garantizar a los señores Julio Cesar Cubillos y Leonor Mora, la atención integral para reasentamiento, bajo los presupuestos de la ley 387 de 1997 y los criterios que dispone el Decreto 4800 de 2011 en su condición de coordinadora de Red Nacional de Información y de los planes de retorno y/o reubicación, para lo cual desplegará las acciones respectivas ante las entidades que corresponda con relación a lo preceptuado, rindiendo informe unificado a esta Sala de las diligencias adelantadas por las diferentes entidades y sus resultados de manera individualizada para los núcleos familiares beneficiados con la sentencia, con especial acompañamiento en los temas de salud (Secretaria de Salud del Municipio de Agustín Codazzi), **subsidios de vivienda (Ministerio de Vivienda y/o entidad competente)**, ayuda sicosocial (Unidad de atención para las víctimas y/ o entidad competente) , educación (Sena, secretaria de educación de Agustín Codazzi y Gobernación de Cesar) y proyectos productivos (Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas); consecuente con este seguimiento se abrirá cuaderno separado al expediente para verificar el cumplimiento de las órdenes impartidas en la sentencia. (Negrita fuera de texto).

(...) Las entidades que hacen parte del SNARIV, de acuerdo con sus competencias y normas vigentes, deberán brindar la atención que el hogar beneficiado requiere bajo los criterios de colaboración armónica institucional que establece la ley 1448 de 2011 (art. 26, 168 par 3 art 91)."

Que, de acuerdo con lo ordenado en la sentencia de fecha 17 de junio de 2024, emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras y con fundamento en lo dispuesto en la Circular 0010 de 2024 de Fonvivienda, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a través de la Subdirección de Subsidio Familiar de Vivienda, realizó una visita de descripción técnica, acompañada de un registro fotográfico de las condiciones estructurales del inmueble restituido ubicado en la Carrera 3 # 11-05, del Corregimiento Casacará del municipio de Agustín Codazzi, identificado con FMI nro. 190-54548 y Código Catastral nro. 20013020000860018000, con el fin de determinar las condiciones técnicas y estructurales de la vivienda, para establecer la necesidad y modalidad del subsidio de vivienda a asignar. A partir del diagnóstico técnico se realizaron las siguientes observaciones al predio restituido:

INFORMACION DEL PREDIO					
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	DIRECCIÓN	BARRIO	N° MATRICULA INMOBILIARIA	N° CODIGO CATASTRAL
CESAR	AGUSTIN CODAZZI - CORREGIMIENTO CASACARÁ	Carrera 3 # 11-05	N/A	190-54548	20013020000860018000
ZONA	ALTURA DEL PREDIO	USO DEL SUELO		AMENAZAS	SERVICIOS PÚBLICOS
URBANO	1 PISO	RESIDENCIAL		N/A	TODOS (AGUA, ENERGÍA, GAS)
DESCRIPCIÓN DE VIVENDA					
ESTADO DE FACHADA	OBSERVACIÓN: Muros frisados y pintados, posee ventanería en madera con varillas metálicas como protección se encuentran pintadas y en buen estado.				

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano al hogar del señor Julio Cesar Cubillos y Leonor Mora, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras dentro del proceso de restitución y formalización de tierras identificado con radicado Nro. 2020-00046-01 y Radicado Interno No. 149-2022-02"

DESCRIPCIÓN DE VIVENDA		
BUENO		
ESTADO ESTRUCTURAL	OBSERVACIÓN: Se maneja un sistema en mampostería no estructural, visiblemente en algunos sectores de la vivienda presenta fisuras tal como se evidencia en el registro fotográfico levantado el día de la visita.	
REGULAR		
ESTADO DE SALA	OBSERVACIÓN: Muros se encuentran pintados sin pañete, presenta fisuras y humedades en sus muros, en el piso se observa algunas grietas y desgaste, el piso es en cemento esmaltado de color rojo.	
REGULAR		
ESTADO DE COMEDOR	OBSERVACIÓN: Muros se encuentran pintados sin pañete, presenta fisuras y humedades en sus muros, en el piso se observa algunas grietas y desgaste, el piso es en cemento esmaltado de color rojo.	
REGULAR		
ESTADO DE COCINA	OBSERVACIÓN: Mesón en tabla rudimentaria, no posee lavaplatos, No tiene enchape de pared, los muros no poseen pañete solo se encuentran pintados, presentan fisuras y humedades, en el piso se observa algunas grietas y desgaste, el piso es en cemento esmaltado de color rojo.	
REGULAR		
ESTADO DE PATIO	OBSERVACIÓN: Presenta muros sin pañete solo se encuentran pintados presentan fisuras, el piso es cemento esmaltado rojo deteriorado, Los enceres de la cocina se lavan en el patio en una mesa en madera hecha rudimentariamente, se observa tanque en piso de agua potable de 1.000 litros, cuenta con lava ropa sobre muros en concreto, cuenta con un área de solar o patio trasero con piso entierra Cabe recalcar que en el patio se encuentra una habitación que se comunica con otra que está ubicada en el interior de la casa.	
REGULAR		
ESTADO DE PAREDES Y MUROS	OBSERVACIÓN: Muro sin pañetar solo se encuentran pintados, los muros internos y paredes presentan fisuras y algunos presentan humedad.	
REGULAR		
ESTADO DE CUBIERTA	TIPO	OBSERVACIÓN: Dentro del hogar se observan rastros de filtraciones que demuestran algún tipo de imperfección de la cubierta (solo presenta cielo raso en una habitación), cuenta con listones en madera que soportan la cubierta en láminas de zinc. (los habitantes informan que en épocas de lluvias se filtra el agua y se inunda ciertas partes del hogar.
MALO	METAL	
ESTADO DE HABITACIONES	Nº	OBSERVACIÓN: Muros sin pañetes solo se encuentran pintados, sus muros internos presentan fisuras, grietas y humedad.
REGULAR	2	
ESTADO DE BAÑOS	Nº	OBSERVACIÓN: Cuenta con muros sin enchape, pañetado y pintado en mala condición, cuenta con batería sanitaria en cerámica blanca (regular estado), la ducha es una llave de paso, en tubo de PVC, tiene tanque plástico dentro de la ducha donde se recolecta el agua, el piso en tableta, no poseen lavamanos, la puerta de acceso es una cortina para que se mantenga la privacidad, el baño se localiza en el área del patio de ropas.
MALO	1	
ESTADO DE PISO	TIPO	OBSERVACIÓN: Se encuentra en piso de concreto esmaltado rojo en regular estado, el solar se encuentra en tierra. (cabe resaltar que todos los pisos tienen fisuras y en algunas partes presentan levantamiento y desniveles)
REGULAR	CEMENTO	
¿APLICA PARA SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA?		OBSERVACIÓN: Se considera técnicamente viable que se le otorgue subsidio familiar de vivienda al inmueble, el cual se observa que de acuerdo con la visita realizada presenta algunos muros internos con fisuras y grietas, los pisos también se encuentran con grietas y en algunas partes realizado, el baño se encuentra en regular estado y en épocas de lluvias se presentan filtraciones. Como consecuencia de lo anterior, la vivienda compuesta de sala-comedor, alcoba, cocina patio de ropas, baño y tanque en piso, toda la vivienda presenta grietas en paredes internas algunas con humedades y fisuras en pisos.
SI APLICA		
CONSTRUCCIÓN EN SITIO PROPIO		

Que, conforme al estado de la vivienda restituida, el Subsidio Familiar de Vivienda se otorga a los hogares con el fin de que accedan a una solución de vivienda, entendiéndose esta última como el conjunto de operaciones que permiten a un hogar disponer de habitación en condiciones sanitarias satisfactorias de espacio, servicios públicos y calidad de estructura y que se encuentra dirigido a hogares que carecen de recursos suficientes para adquirir, construir o mejorar una única solución de vivienda.

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano al hogar del señor Julio Cesar Cubillos y Leonor Mora, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras dentro del proceso de restitución y formalización de tierras identificado con radicado Nro. 2020-00046-01 y Radicado Interno No. 149-2022-02"

Que, de conformidad con el resultado de la visita técnica practicada por la Subdirección de Subsidio Familiar de Vivienda, se constató que el predio objeto de restitución presenta algunos muros internos con fisuras y grietas, los pisos también se encuentran con grietas y en algunas partes realzado, el baño se encuentra en regular estado y en épocas de lluvias se presentan filtraciones. Como consecuencia de lo anterior, la vivienda compuesta de sala comedor, alcoba, cocina patio de ropas, baño y tanque en piso, presenta grietas en paredes internas algunas con humedades y fisuras en pisos, por lo que las condiciones descritas determinan la necesidad de una intervención mediante el otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda de naturaleza urbana, toda vez que el inmueble restituido requiere intervenciones orientadas a dotarlo de infraestructura adecuada y elevar su nivel de habitabilidad, por lo que el hogar solicitante es susceptible de atención en materia de subsidio familiar de vivienda urbano, en la modalidad de CONSTRUCCIÓN EN SITIO PROPIO definida en el artículo 2.1.1.1.1.2., del Decreto 1077 de 2015.

Que, en consecuencia, el hogar solicitante reúne los requisitos para ser sujeto de atención en el marco del Subsidio Familiar de Vivienda Urbano, bajo la modalidad de Construcción en Sitio Propio, conforme a lo establecido en el artículo 2.1.1.1.1.2 del Decreto 1077 de 2015.

Que, de conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta el procedimiento para dar cumplimiento a las órdenes judiciales en el marco de procesos de restitución de tierras, establecido en la Circular 0010 de 2024, expedida por Fonvivienda, la Subdirección de Subsidio Familiar de Vivienda realizó la postulación para el acceso al subsidio familiar de vivienda para el hogar de Julio Cesar Cubillos identificado con cédula de ciudadanía nro. 5.847.720, Leonor Mora identificada con cédula de ciudadanía nro. 49.687.585 y su hijo el señor William Ángel Cubillos Mora identificado con cédula de ciudadanía nro. 77.152.617, en la modalidad de CONSTRUCCIÓN EN SITIO PROPIO, el cual se llevó a cabo de manera presencial el día 13 de marzo de 2026 en las instalaciones de Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Norte de Santander; el hogar conformó su postulación al subsidio familiar de vivienda urbano, de la siguiente manera:

Nombre	Apellido	Tipo Documento	Documento
WILLIAM ANGEL	CUBILLOS MORA	Cédula de Ciudadanía (C.C)	77152617
LEONOR	MORA	Cédula de Ciudadanía (C.C)	49687585
JULIO CESAR	CUBILLOS	Cédula de Ciudadanía (C.C)	5847720

Que, posterior a la postulación al subsidio familiar de vivienda urbano y de acuerdo con correo electrónico de fecha 06 de mayo de 2026, la Subdirección de Subsidio Familiar de Vivienda ejecutó el proceso de cruces y validación de la información del hogar del señor Julio Cesar Cubillos identificado con cédula de ciudadanía nro. 5.847.720, Leonor Mora identificada con cédula de ciudadanía nro. 49.687.585 y su hijo el señor William Ángel Cubillos Mora identificado con cédula de ciudadanía nro. 77.152.617, con el propósito de verificar en las bases de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, el Fondo Nacional de Vivienda- Fonvivienda, el anterior Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana- Inurbe, la Superintendencia de Notariado y Registro, entre otros, el cumplimiento de requisitos por parte del hogar postulado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1.1.1.1.4.1.1. del Decreto 1077 de 2015, obteniendo como resultado que el hogar cumple con los requisitos de acceso al Subsidio Familiar de Vivienda de la Bolsa Especial para Población Desplazada.

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano al hogar del señor Julio Cesar Cubillos y Leonor Mora, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras dentro del proceso de restitución y formalización de tierras identificado con radicado Nro. 2020-00046-01 y Radicado Interno No. 149-2022-02"

Que, en cumplimiento de lo ordenado en el fallo de restitución de tierras proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, dentro del proceso de restitución y formalización de tierras identificado con número de radicado 2020-00046-01 y Radicado Interno No. 149-2022-02, se expide la presente resolución, mediante la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Urbano, en la modalidad de CONSTRUCCIÓN EN SITIO PROPIO, al hogar del señor Julio Cesar Cubillos identificado con cédula de ciudadanía nro. 5.847.720, Leonor Mora identificada con cédula de ciudadanía nro. 49.687.585 y su hijo el señor William Ángel Cubillos Mora identificado con cédula de ciudadanía nro. 77.152.617, que se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1726 de fecha 09 de febrero de 2026, por valor de CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE (\$52.527.150), correspondientes a 30 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) del año 2026, expedido por la Subdirección de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que, en cumplimiento de las funciones de la Subdirección de Subsidio Familiar de Vivienda se realiza acompañamiento al hogar beneficiario para lograr la materialización y legalización del subsidio, en virtud de lo establecido en la Circular 0003 del 2024. Para tal efecto, la subdirección adelanta las verificaciones y actuaciones administrativas que permiten garantizar la correcta aplicación de los recursos, en observancia de los requisitos técnicos, jurídicos y financieros por el hogar beneficiario, así como la adecuada determinación de las causales y efectos en aquellos casos en que proceda la pérdida del subsidio.

Que, en mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1. Dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras en la sentencia de fecha 17 de junio de 2024, dentro del proceso de Restitución de Tierras identificado con el número de radicado 2020-00046-01 y Radicado Interno No. 149-2022-02.

ARTÍCULO 2. Asignar un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano en la modalidad de Construcción en Sitio Propio, al hogar del señor Julio Cesar Cubillos identificado con cédula de ciudadanía nro. 5.847.720, Leonor Mora identificada con cédula de ciudadanía nro. 49.687.585 y su hijo el señor William Ángel Cubillos Mora identificado con cédula de ciudadanía nro. 77.152.617, por valor de CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE (\$52.527.150), correspondientes a recursos presupuestales de la Bolsa Especial para Población Desplazada, en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.1.1.2.1.13. del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO 3. Expedir la carta de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda al hogar del señor Julio Cesar Cubillos identificado con cédula de ciudadanía nro. 5.847.720, Leonor Mora identificada con cédula de ciudadanía nro. 49.687.585 y su hijo el señor William Ángel Cubillos Mora identificado con cédula de ciudadanía nro. 77.152.617.

ARTÍCULO 4. Reportar la novedad y actualizar el Sistema de Información del Subsidio Familiar de Vivienda del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, modificando el estado de "Postulado" a "Asignado".

ARTICULO 5. Solicitar a la Subdirección de Finanzas y presupuesto la expedición del Registro Presupuestal de conformidad con lo dispuesto en el presente acto.

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano al hogar del señor Julio Cesar Cubillos y Leonor Mora, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras dentro del proceso de restitución y formalización de tierras identificado con radicado Nro. 2020-00046-01 y Radicado Interno No. 149-2022-02"

ARTÍCULO 6. Realizar el abono a las cuentas CAP, a fin de que los recursos asociados al subsidio familiar de vivienda se consignen en la Cuenta de Ahorro Programado (CAP) abierta a nombre del jefe del hogar del señor Julio Cesar Cubillos identificado con cédula de ciudadanía nro. 5.847.720, Leonor Mora identificada con cédula de ciudadanía nro. 49.687.585 y su hijo el señor William Ángel Cubillos Mora identificado con cédula de ciudadanía nro. 77.152.617.

ARTICULO 7. Vigencia del subsidio. El Subsidio Familiar de Vivienda asignado mediante el presente acto administrativo tendrá una vigencia de seis (6) meses calendario, contados desde el primer día del mes siguiente a la fecha de la publicación de su asignación, de conformidad con el artículo 2.1.1.1.1.4.2.5. del Decreto Ley 1077 de 2015.

Dicho plazo podrá ser prorrogado conforme a la normatividad vigente, para lo cual se le exigirá la debida corresponsabilidad al hogar beneficiario.

ARTÍCULO 8. La subdirección de subsidio familiar de vivienda notificará personalmente la presente resolución al hogar del señor Julio Cesar Cubillos identificado con cédula de ciudadanía nro. 5.847.720, Leonor Mora identificada con cédula de ciudadanía nro. 49.687.585 y su hijo el señor William Ángel Cubillos Mora identificado con cédula de ciudadanía nro. 77.152.617, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 9. La presente resolución será publicada en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

ARTÍCULO 10. FONVIVIENDA podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.10.1.1.5.3 "perdida y restitución del subsidio familiar de vivienda" del Decreto 1077 de 2015, de llegarse a configurar dichas causales, por lo que podrá revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios.

ARTÍCULO 11. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C., a los 29 días de octubre de 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA DEL ROSARIO TORRES VARGAS

Directora Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA

Proyectó:

Cesar Augusto Matiz Lopez CM
Contratista
Subdirección SSFV

Revisó:

María Paulina Rincón Betancur
Contratista
Subdirección SFV

Aprobó:

Vanessa Jiménez Dávila
Subdirectora
Subdirección SFV

Eduardo Calderón
Contratista
Fonvivienda